TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0 0674678

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SALA PRIMERA
Excmos. Sres.:
D. Alvaro Rodríguez Bereijo
D. Vicente Gimeno Sendra
D. Pedro Cruz Villalón
D. Enrique Ruiz Vadillo
D. Manuel Jiménez de Parga y Cabrera
D. Javier Delgado Barrio

N° de Registro: 502/94
ASUNTO: Amparo promovido por don José Luis González Ferrero.
SOBRE: Sentencia del Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Barcelona.

En el asunto de referencia, la Sala ha acordado dictar el siguiente

A U T O

I.- ANTECEDENTES

1. Por escrito presentado en el Registro de este Tribunal el día 17 de febrero de 1994, procedente del Juzgado de Guardia donde se depositó el día 16 anterior, la Procuradora de los Tribunales doña María Luisa Noya Otero, en nombre y representación de D. José Luis González Ferrero, interpone recurso de amparo constitucional contra los actos de comunicación habidos en los autos de juicio de cognición seguidos en el Juzgado de Primera Instancia n° 5 de Barcelona bajo el núm. 818/92 y en su caso, contra la Sentencia de 29 de octubre de 1992 recaída en dicho procedimiento, por haberse infringido el derecho fundamental a obtener la tutela judicial efectiva de jueces y tribunales, garantizado en el art. 24.1 CE.

2. Admitido el recurso de amparo, se personó el Procurador don Enrique Sorribes Torra en nombre y representación

Papel de Oficio — UNE A-4

de doña María Teresa Melgosa Barrachina, evacuándose por las partes y el Ministerio Fiscal el trámite de alegaciones previsto en el art. 52 de la Ley Orgánica de este Tribunal, que fue abierto por providencia de 18 de julio de 1994 y quedando el recurso pendiente de señalamiento para votación y deliberación, cuando por turno le correspondiera, el 10 de octubre de 1994.

3. Por escrito que tuvo entrada en el Registro del Tribunal el 1 de abril del año en curso, la Procuradora doña Luisa Noya Otero y el Procurador don Enrique Sorribes Torra, en la representación que cada uno tiene acreditada, conjuntamente manifiestan que habiendo alcanzado las partes un acuerdo desisten de la prosecución de las presentes actuaciones y previo traslado al Ministerio Fiscal, solicitan su archivo corriendo cada una de las partes con las costas causadas a su instancia. Firman el referido escrito además de los Procuradores citados los letrados doña Ester Mas Canal y don Manuel Fernández de Villavicencio, quienes defienden respectivamente al Sr. González Ferrero y a la Sra. Melgosa Barrachina.

4. La Sección, por providencia de 10 de abril de 1996, acordó dar traslado al Ministerio Fiscal para que en el plazo de cinco días alegare lo que estimase pertinente en relación con el desistimiento formulado.

5. El Fiscal ante el Tribunal Constitucional entiende que no se dan motivos de interés público que aconsejen la continuación del procedimiento ni existen otras partes recurrentes que puedan mantener la acción y concurren los requisitos legales, por lo que procede la aceptación del desestimiento y el archivo de las actuaciones.

II. FUNDAMENTO JURIDICO UNICO

Entre las formas de terminación del recurso de amparo

Papel de Oficio — UNE A-4

figura, por aplicación supletoria de la legislación ordinaria (art. 80 LOTC), la del desistimiento.

La decisión de la parte recurrente aparece revestida de los requisitos legales, entre ellos la especial facultad concedida en el poder para desistir incluso del recurso de amparo. No se aprecia, por otro lado, perjuicio de parte ni daño para el interés general o público, como se desprende tanto de los escritos del Ministerio Fiscal como de la parte contraria que manifiesta su conformidad con el desestimiento por haber llegado a un acuerdo los litigantes. Es procedente, pues, estimar la voluntad de desistir, poniéndose fin al proceso.

En su virtud, la Sala

A C U E R D A

Tener por desistido del recurso de amparo a don José Luis González Ferrero y el archivo de las actuaciones

Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Papel de Oficio — UNE A-4